000393/2016

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., V. C. en autos: "G. V. C. c/ M. R. H. s/ Embargo Preventivo" Expte. N° 480/16 s/ RECURSO DE QUEJA POR DENEGACION DE RECURSO DE APELACION", Expte N° 393 Año 2016.**

Que a fs. 7/9, la actora interpone recurso de queja contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2016 de fs. 6, que rechaza el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la resolución de fs. 3 que rechazó in limine la medida cautelar promovida por su parte.

En primer término es dable señalar que, según surge de las constancias de esta causa, no se ha cumplido con los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 inc 1° del ritual, atento que las copias acompañadas de: el escrito que motivó el recurso de fs.1 y 2, de la resolución que rechaza la cautelar de fs. 3, del escrito recursivo de fs. 4/5, como también de la denegatoria del recurso de fs.6, no han sido firmadas por los letrados de la actora.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso

en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial A`baco, Bs. As. 1991, p. 764).

Por lo tanto, aun cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir presidido por un criterio de mero exceso ritual, dado que en la especie el incumplimiento de la carga de suscribir las copias es total tal como lo exige el artículo 284, inc 1° d), la queja es inadmisible y así corresponde declararlo.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora a fs. 7/9.

2) Remítase a la instancia de grado a fin de que obre por cuerda a los autos principales.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS